

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 29 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Alistamiento.

Establecida por los artículos 32 de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y 34 del Reglamento dictado para su ejecución en 2 del actual, la necesidad de proceder á formar el alistamiento de todos los mozos que cumplan 21 años desde 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre, ambos inclusive, los Alcaldes de todos los pueblos, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley, publicarán un bando haciendo saber que se vá á proceder al alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1915, y por consiguiente la obligación que éstos tienen de hacerse inscribir y sus padres y tutores la de responder de la inscripción bajo la responsabilidad definida en los artículos 41, 304 y 305 de la Ley.

Igual obligación alcanza á los Directores ó Administradores de los Manicomios ó Establecimientos de

Beneficencia y á los Jefes de los Establecimientos penales, respecto á los individuos que están acogidos ó recluidos en ellos y alcancen la edad para ser alistados.

Los Jefes de los Cuerpos ó Institutos militares en que sirvan voluntarios de la edad de veinte años, tienen el deber de remitir certificados de existencia y del concepto que sirvan en el Ejército, á los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido, ó donde residan sus padres, á fin de que dispongan la inscripción de los mozos.

En los primeros días del indicado mes de Enero y con arreglo á los artículos 26 y 42 de la Ley, los Alcaldes publicarán un bando haciendo saber que vá á procederse á formalizar el alistamiento para el servicio militar, recordando á los mozos sujetos á él la obligación antes indicada.

Dentro de los primeros quince días de dicho mes de Enero y con arreglo á los artículos 26 y 42 de la Ley, los Ayuntamientos procederán á formar el alistamiento según lo previene el artículo 30 de referida Ley, teniendo presente para ello las declaraciones hechas por los mozos y sus representantes, las listas remitidas por los Jueces municipales y las indagaciones que convenga hacer en los libros parroquiales, ó en cualquiera otro documento.

A la formación del alistamiento concurrirán á la par que el Alcalde y Concejales, el Juez municipal, los Curas Párrocos, ó los Eclesiásticos que éstos designen y un Delegado de la Autoridad militar, si lo estimare oportuno, no siendo ya de aplicar, respecto de los Párrocos, las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1895 y 5 de Febrero de 1897, dado que la asisten-

cia de aquéllos es necesaria, á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 2 del corriente.

Se llama la atención acerca de lo consignado en los artículos 26 y 27 del Reglamento indicado, según los cuales no podrán intervenir ni en el alistamiento, ni en ninguna otra operación los Alcaldes, Concejales, Secretarios ú otros funcionarios que sean parientes de los mozos por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil, entendiéndose existe también incompatibilidad entre los Concejales que sean parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad; y que si por dicha causa no hubiere suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, se sustituirán por Concejales del Ayuntamiento del primer año anterior que no estén comprendidos en idéntico caso, ó del segundo y siguientes. Si tampoco pudiera completarse la Corporación, se acudirá al número de contribuyentes por orden de mayor á menor.

Esto no obstante, como antes de hacerse el alistamiento no se sabe qué mozos han de ser alistados, ni por tanto qué Concejales y funcionarios serán incompatibles, á la mentada operación deben concurrir el Alcalde, Concejales y Secretario en ejercicio, y concluido el alistamiento, en el acta misma ó en diligencia por separado, debe de determinarse quiénes resultan incompatibles y qué personas les han de sustituir para citarlos de asistencia á las demás operaciones del reemplazo.

En el alistamiento serán incluidos todos los mozos, aun cuando se ignore su paradero, á los cuales se les citará para las operaciones del reemplazo por medio de edictos publicados en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, declarándoles, en su día, prófugos si no comparecieran.

Si en el alistamiento fueren comprendidos mozos naturales de otros pueblos, los Ayuntamientos deberán dar conocimiento de ello al Municipio de su naturaleza á los fines procedentes. (Art. 47 del Reglamento).

En la segunda quincena del mes de Enero, los Alcaldes, comunicarán á la Comisión mixta los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento, que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no solo á los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Cónsules, sino que también de los que tengan noticias de su residencia á los efectos que hubiere lugar, (párrafo 2.º, art. 48 del Reglamento).

Rectificación del alistamiento.

En la práctica de esta operación, que ha de verificarse el último Domingo del mes de Enero, día 31, se observarán iguales formalidades que en el alistamiento y la Corporación adoptará sus acuerdos, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley Municipal y se hará constar en el libro de actas en conformidad á lo determinado en el artículo 107 de la propia Ley, (Art. 51 del Reglamento).

Si se produjeran reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos, éstas deben hacerse por escrito ó comparecencia ante el Secretario en el preciso término de los tres días siguientes al de la publicación de aquéllas, expidiendo certificado que se entregará á los apelantes dentro de los tres días siguientes al de la reclamación, sin exigirles derecho alguno,

consignándose en él el día que se verifica la entrega y dando conocimiento á los demás interesados por medio de edictos.

El reclamante acudirá á la Comisión mixta dentro de los quince días siguientes, sean ó no feriados, presentando la certificación que se les haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niegue ó retarde indebidamente aquel documento.

Serán excluidos del alistamiento los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los cinco casos determinados en el art. 52 del Reglamento dictado para ejecución de la ley de Reemplazos, que se viene publicando en el BOLETÍN OFICIAL.

Cierre.

El día 14 del próximo mes de Febrero, en estricto cumplimiento á las prescripciones del art. 53 de la Ley, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo, firmando dichas listas los individuos de la Corporación, Secretario y Delegado de la Autoridad militar, si concurriese al acto, cuyas listas no sufrirán más alteración que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias, dejando para otro llamamiento á los mozos omitidos, cuidando de unir á las respectivas actas los justificantes originales de las exclusiones acordadas.

Para el acto del sorteo serán citados para su comparecencia al mencionado acto, todos los mozos comprendidos en el alistamiento, publicando los edictos correspondientes y citando además personalmente á los mozos según y como lo determinan los artículos 45 y 64 de la Ley.

Sorteo.

El sorteo se anunciará con ocho días de antelación según lo determina el art. 65 de la Ley, teniendo lugar el tercer Domingo de Febrero, día 21, en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningún otro motivo, verificándose dicha operación á puerta abierta, á las siete de la mañana y con los requisitos y formalidades que determinan los capítulos VI de la Ley y Reglamento de 2 del actual.

En esta operación serán comprendidos los mozos á que se refiere el artículo 32 de la Ley, pero no serán sorteados los que lo hubieren sido en su reemplazo y figuren en el alistamiento á virtud de lo dispuesto en el párrafo último, caso 3.º del art. 84 y párrafo último del 86, con relación á los casos segundo y séptimo del mismo.

A dicha operación necesariamente han de concurrir y permanecer durante todo el tiempo que dure, el Alcalde, como Presidente, ó quien legítimamente le represente, el Síndico del Ayuntamiento, ó el Concejal que haga sus veces y el número de Concejales necesarios para tomar acuerdo. (Artículo 59 del Reglamento).

Si durante el acto ocurriere algún incidente que afecte á la operación indicada, que no se halle previsto ni en la Ley, ni en el Reglamento, el acto no se suspenderá, pero inmediatamente después de terminado se comunicará al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil y por el medio más rápido, la dificultad presentada, para que por aquella Autoridad se resuelva lo procedente. (Artículo 68 de dicho Reglamento).

En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, remitirán al Presidente de la Comisión mixta, cumpliendo lo prevenido en el art. 81 de la Ley, tres copias literales del mismo sorteo, en papel del sello de oficio, autorizadas con las firmas de los Concejales, Secretario del Ayuntamiento y Delegado de la Autoridad militar, si ha asistido al acto; en ellas constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con expresión de sus nombres y apellidos, y de los números que les haya tocado, uniéndose á las mismas la lista de extracción correspondiente, quedando responsables de la exactitud de las tres copias los individuos que las firmen, quienes incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieren incluido ó excluido indebidamente, y si resultare fraudulenta la alteración de las listas, se procederá contra los culpables, á tenor de lo dispuesto en el art. 307 de la Ley.

Con las instrucciones prenotadas tienen base los Ayuntamientos para que los actos anteriores á la clasificación de soldados se verifiquen en armonía con lo prescrito en la Ley y Reglamento.

Oportunamente se publicará la circular referente á la clasificación. Mientras tanto el Presidente de la Comisión mixta recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios la lectura de los suplementos que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, en los que se contiene el Reglamento de 2 del corriente para la aplicación de la Ley de 27 de Febrero de 1912.

Palencia 29 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por Don José R. de Olaso, como Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación de Escuelas, instituida en San Salvador del Valle por D. Ramón de Durañona, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de dicho Patronato que acredita la personalidad del Presidente del mismo que suscribe la instancia, y

2.º Un testimonio librado por el Notario de Bilbao D. Eduardo Casuso, en el que se transcribe una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Noviembre de 1894, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata y una copia de la escritura otorgada en 25 de Noviembre de 1893 ante el Notario de Bilbao Don Francisco Hurtado de Laracho por los individuos que constituían la Comisión nombrada al efecto por Don Ramón de Durañona y por el Alcalde Presidente y el Síndico del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, los cuales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Durañona en las escrituras por él otorgadas y que también se insertan en el testimonio, instituyeron la fundación de D. Ramón de Durañona, con cuya denominación se había de mantener á perpetuidad la Escuela Elemental completa para niños del barrio de la Eratrilla, en el Concejo de San Salvador del Valle, siendo gratuita la enseñanza que en la misma había de darse.

Considerando que por el número 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de la personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su art. 1.º, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación de Escuelas instituida en San Salvador del Valle por D. Ramón de Durañona, está comprendida en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, por serlo el que realizan dichas Escuelas; que además están las Escuelas expresamente mencionadas en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación de escuelas instituida por D. Ramón de Durañona en San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1914.—El Director general, P. A., Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de dos fincas rústicas embargadas al penado Anastasio Regaliza Rodríguez, vecino de Villaldavín, en causa que se le siguió por lesiones, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas, cuyas fincas son:

En término de Perales.

1.ª Una tierra al pago del Monte, de cabida dos cuartas, equivalentes á dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte tierra de los herederos de Don Manuel Martínez Durango, Sur otra de Francisco Tarrero; responde de ochenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Raposo; linda Oriente arroyo, Poniente otra de herederos de D. Manuel Martínez Durango, Sur otra de Francisco Tarrero y Norte otra mitad de la misma, de cabida de dos cuartas, equivalentes á dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; responde de sesenta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; las fincas se hallan libres de cargas y de ellas se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Palencia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1915, advirtiéndose á las Juntas de Alar, Castrillo de Don Juan, Herrerueta, Moratinos, Pedraza de Campos, Pozuelos, Santibáñez de Ecla y Vilelga, que no habiéndose recibido la certificación que se les tiene interesada en las comunicaciones remitidas por el correo en 25 de Noviembre y 21 del actual, estas últimas certificadas, quedan incursos en la multa de 25 pesetas, que se hará efectiva si dentro del plazo improrrogable de tercero día no cumplen dicho servicio.

Palencia 29 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Locales designados por las Juntas que se expresan á continuación.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Abarca.....	Escuela mixta.
Abasta.....	Escuela.
Abia de las Torres.....	Escuela de niños.
Aguilar de Campoó.....	Escuela de niños.
Alba de Cerrato.....	Escuela de niños.
Alba de los Cardaños.....	Escuela.
Amayuelas de Abajo.....	Escuela mixta.
Amayuelas de Arriba.....	Escuela de niños.
Ampudia.....	Escuela de niños.
Amusco.....	Escuela de niños.
Antigüedad.....	Escuela de niños.
Añoza.....	Escuela de niños.
Arbejal.....	Escuela de niños.
Arconada.....	Escuela de niñas.
Arenillas de San Pelayo...	Escuela.
Astudillo.....	Distrito de la Casa Consistorial.—Casa número 1.º de la calle de Don Silvano Izquierdo. Distrito de la Casa Escuela.—Escuela de niños, calle de Don Pedro Monedero, número 12.
Autilla del Pino.....	Escuela de niños.
Autillo de Campos.....	Escuela de niños.
Ayuela.....	Escuela.
Bahillo.....	Escuela de niños.
Baltanás.....	Distrito del Consistorio.—Planta alta de la Casa Escuela de niños. Distrito de la Escuela.—Planta baja del mismo local.
Baños de Cerrato.....	Escuela de niños.
Baquerin de Campos.....	Escuela mixta.
Bárcena de Campos.....	Escuela.
Barrio de San Pedro.....	Escuela.
Barruelo de Santullán.....	Distrito de la Casa Consistorial.—Sección única.—Escuela de niñas del personal de minas, plazuela de la Constitución. Distrito de Porquera de Santullán.—Escuela municipal, piso bajo de la Casa de Valle.
Báscones de Ojeda.....	Escuela mixta.
Becerril de Campos.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños. Distrito del Pósito.—Escuela de niñas.
Becerril del Carpio.....	Escuela.
Belmonte del Campos.....	Escuela.
Berzosilla.....	Escuela.
Boada de Campos.....	Escuela.
Boadilla del Camino.....	Escuela de niños.
Boadilla de Rioseco.....	Escuela de niñas.
Brañosa.....	Escuela de niños.
Buenavista y su Barrio...	Escuela de niños.
Bustillo de la Vega.....	Escuela mixta.
Bustillo del Páramo.....	Escuela.
Cabañas (Las).....	Escuela de niños.
Calahorra de Boedo.....	Escuela de niños.
Calzada de los Molinos.....	Escuela de niños.
Calzadilla de la Cuezza.....	Escuela.
Camporredondo.....	Escuela.
Capillas.....	Escuela de niñas.
Cardeñosa.....	Escuela de niños.
Carrión de los Condes.....	Distrito del Consistorio.—Escuela de párvulos, plazuela Conde San Rafael. Distrito del Norte.—Casa de Melquiades Garrido, calle de José Guijelmo, núm. 11.
Castil de Vela.....	Escuela de niños.
Castrejón.....	Escuela de niñas.
Castrillo de Onielo.....	Escuela de niñas.
Castrillo de Villavega.....	Escuela de niños.
Castromocho.....	Escuela de niños.
Celada de Robledo.....	Escuela mixta.
Cenera.....	Escuela.
Cervatos de la Cuezza.....	Escuela de niños.
Cervera de Río-Pisuerga...	Escuela de niñas.
Cevico de la Torre.....	Escuela de párvulos.
Cevico Navero.....	Escuela de niños.
Cisneros.....	Escuela de niños.
Cobos de Cerrato.....	Escuela.
Collazos de Boedo.....	Escuela mixta.
Congosto.....	Escuela mixta.
Cordovilla la Real.....	Escuela de niñas.
Cozuelos.....	Escuela mixta.
Cubillas de Cerrato.....	Escuela de niños.
Dehesa de Montejo.....	Escuela mixta.
Dehesa de Romanos.....	Planta baja de la Casa Consistorial. Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños del primer Distrito, plaza de la Iglesia. Distrito de San Agustín.—Escuela de niños, Plaza de San Agustín, núm. 6, interior.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Espinosa de Cerrato.....	Escuela de niños.
Espinosa de Villagonzalo..	Escuela de niños.
Frechilla.....	Escuela de niños.
Fresno del Río.....	Escuela.
Frómista.....	Escuela de niñas.
Fuente-andrino.....	Escuela de niños.
Fuentes de Nava.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niñas. Distrito de la Escuela.—Escuela de niños.
Fuentes de Valdepero.....	Escuela de niños.
Gozón.....	Escuela mixta.
Grijota.....	Escuela de niños.
Guardo.....	Escuela de niños.
Guaza.....	Escuela de niños.
Hérmedes.....	Escuela de niños.
Herrera de Río-Pisuerga...	Local que sirvió para cátedra de Latín en el centro de la Casa Consistorial.
Herrera de Valdecañas....	Escuela de niñas.
Hontoria de Cerrato.....	Escuela de niños.
Hornillos de Cerrato.....	Escuela de niñas.
Husillos.....	Escuela de niños.
Itero de la Vega.....	Escuela de niños.
Itero Seco.....	Escuela de niños.
Lantadilla.....	Escuela de niñas.
Lavid de Ojeda.....	Escuela de niños.
Ledigos.....	Escuela.
Ligiérezana.....	Escuela de niños.
Lomas.....	Escuela.
Lores.....	Escuela.
Magáz.....	Escuela de niños.
Manquillos.....	Escuela mixta.
Mantinos.....	Escuela de niños.
Marcilla.....	Escuela de niños.
Mazariegos.....	Escuela de niños.
Mazuecos.....	Escuela de niñas.
Melgar de Yuso.....	Escuela de niños.
Membrillar.....	Casa de Julian Revilla Gutiérrez.
Meneses.....	Escuela de niños.
Micieces de Ojeda.....	Escuela.
Monzón.....	Escuela de niños.
Mudá.....	Escuela.
Nestar.....	Escuela.
Nogal de las Huertas.....	Escuela.
Olea.....	Escuela.
Olmos de Ojeda.....	Escuela de niños.
Olmos de Río-Pisuerga...	Escuela mixta.
Osornilo.....	Escuela mixta.
Osorno.....	Escuela de niños.
Otero de Guardo.....	Escuela mixta.
Palacios del Alcor.....	Escuela mixta. Distrito del Consistorio.—Sección 1.ª—Academia de Dibujo, plaza Mayor, número 2. Sección 2.ª—Grupo Escolar de la calle de la Plata, Avenida del General Amor, núm. 21. Distrito de las Escuelas.—Sección 1.ª—Escuela pública de niños párvulos, calle de los Doctores, sin número. Sección 2.ª—Planta baja de la casa número 8, Avenida de la República Argentina (Parque de desinfección). Distrito del Hospital.—Sección 1.ª—Planta baja de la casa número 5 de la calle de Barrio y Mier. Sección 2.ª—Salón de actos del Monte Piedad, calle de Ramírez, número 6. Distrito del Mercado Viejo.—Sección 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina, Plazuela de Santa Marina, número 10. Sección 2.ª—Escuela pública del 4.º Distrito, Paseo de la Orilla del Río, número 7.
Palencia.....	Escuela de niños.
Palenzuela.....	Escuela.
Páramo de Boedo.....	Escuela.
Paredes de Nava.....	Distrito de Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Planta alta del Juzgado. Sección 2.ª—Escuela de niños, 2.º distrito. Distrito de Santa María y San Juan.—Escuela de niños del primer distrito.
Payo.....	Escuela mixta.
Pedrosa de la Vega.....	Escuela mixta.
Perales.....	Escuela mixta.
Perazancas.....	Escuela mixta.
Pino del Río.....	Escuela de niños.
Piña de Campos.....	Escuela de niños.
Población de Arroyo.....	Escuela.
Población de Campos.....	Escuela de niñas.
Población de Cerrato.....	Escuela mixta.
Polentinos.....	Escuela.
Pomar.....	Distrito de Pomar.—Escuela de niñas. Distrito de Porquera.—Escuela de niños.
Poza de la Vega.....	Escuela mixta.

Pozo de Urama.....	Escuela.
Prádanos de Ojeda.....	Escuela de niños.
Puebla (La).....	Escuela de niños.
Quintana del Puente.....	Escuela de niños.
Quintanalengos.....	Escuela.
Quintanilla de Onsoña.....	Escuela.
Rebanal de las Llantas.....	Escuela de niños.
Redondo.....	Escuela de Redondo, titulada Trabadillo.
Reinoso.....	Escuela mixta.
Renedo de Valdavia.....	Escuela.
Renedo de la Vega.....	Escuela mixta.
Requena de Campos.....	Escuela mixta.
Resoba.....	Escuela mixta.
Respanda de la Peña.....	Distrito de Respanda.—Escuela de niños. Distrito de Las Heras.—Santuario del Cristo del Valle.
Revenga.....	Escuela de niños.
Revilla de Campos.....	Escuela mixta.
Revilla de Collazos.....	Escuela mixta.
Rivas.....	Escuela de niños.
Riveros de la Cueva.....	Escuela.
Robladillo.....	Escuela.
Saldaña.....	Escuela de niños.
Salinas de Pisuerga.....	Casa número 9 del barrio de la Calleja.
San Cebrián de Campos.....	Escuela de niños.
San Cebrián de Mudá.....	Planta baja de la casa núm. 5, calle Sopenilla.
San Cristóbal de Boedo.....	Escuela.
San Llorente de la Vega.....	Escuela mixta.
San Mamés de Campos.....	Escuela de niñas.
San Martín de los Herreros.....	Escuela de Ruesga.
San Román de la Cuba.....	Escuela.
San Salvador de Cantamuga.....	Escuela de niños.
Santa Cecilia del Alcor.....	Escuela mixta.
Santa Cruz de Boedo.....	Escuela.
Santervás de la Vega.....	Escuela mixta.
Santibáñez de Resoba.....	Escuela de niños.
Santillana de Campos.....	Escuela de niños.
Santoyo.....	Escuela de niños.
Serna (La).....	Escuela mixta.
Sotobañado.....	Escuela de niños.
Soto de Cerrato.....	Escuela.
Tabanera de Cerrato.....	Juzgado.
Tabanera de Valdavia.....	Escuela mixta.
Támara.....	Escuela de niños.
Tariego.....	Escuela de niños.
Terradillos.....	Escuela.
Torquemada.....	Distrito de la Plaza.—Escuela de niños del primer Distrito. Distrito de Afuera.—Escuela de niñas.
Torre de los Molinos.....	Escuela mixta.
Torremormojón.....	Escuela de niñas.
Triollo.....	Escuela.
Valbuena de Pisuerga.....	Escuela.
Valdecañas.....	Escuela de niños.
Valdegama.....	Escuela mixta.
Valdeolmillos.....	Escuela mixta.
Valderrábano.....	Escuela.
Valdespina.....	Escuela de niños.
Valoria de Aguilar.....	Escuela.
Valoria del Alcor.....	Escuela mixta.
Valle de Cerrato.....	Escuela de niñas.
Valle de Santullán.....	Escuela.
Vañes.....	Escuela de niños.
Vega de Bur.....	Escuela mixta.
Vega de Doña Olimpa.....	Escuela mixta.
Velilla de Guardo.....	Escuela de niños.
Ventosa de Río-Pisuerga.....	Escuela de niños.
Vergaño.....	Escuela mixta.
Vertabillo.....	Escuela de niñas.
Villabasta.....	Escuela.
Villabermudo.....	Escuela mixta.
Villacidaler.....	Escuela mixta.
Villaconancio.....	Escuela de niñas.
Villada.....	Distrito del Consistorio.—Casa núm. 21 de la calle del Arroyo del Ingrato. Distrito de las Escuelas.—Escuela de párvulos.
Villadiezma.....	Escuela de niños.
Villaeles.....	Escuela.
Villafruel.....	Escuela de niños de Carbonera.
Villahán de Palenzuela.....	Escuela de niños.
Villaherreros.....	Escuela de niñas.
Villajimena.....	Escuela de niños.
Villalaco.....	Escuela de niños.
Villalba de Guardo.....	Escuela.
Villalcázar de Sirga.....	Escuela de niñas.
Villalcón.....	Escuela.
Villalobón.....	Escuela de niños.
Villaluenga y Gaviños.....	Escuela de niños.
Villalumbroso.....	Escuela.

Villamartín de Campos.....	Escuela de niños.
Villamediana.....	Escuela de niños.
Villameriel.....	Escuela.
Villamorco.....	Escuela.
Villamoronta.....	Escuela.
Villamuera de la Cueva.....	Escuela.
Villamuriel de Cerrato.....	Escuela de niños.
Villanueva de Abajo.....	Escuela.
Villanueva de Henares.....	Escuela.
Villanueva del Rebollar.....	Escuela.
Villanuño.....	Escuela.
Villaprovedo.....	Escuela de niños.
Villarmentero.....	Escuela mixta.
Villarrabé.....	Escuela mixta. Distrito de San Miguel.—Escuela de niñas del 2.º Distrito, Plaza Mayor, número 5. Distrito de Santa María.—Escuela de niños del 2.º Distrito, calle del Pósito, número 9.
Villarramiel.....	
Villasabariago.....	Escuela mixta.
Villasarracino.....	Escuela de niños.
Villasila y Villamelendro.....	Escuela de niños.
Villatoquite.....	Escuela.
Villaturde.....	Escuela.
Villaumbrales.....	Escuela de niños.
Villaviudas.....	Escuela de niñas.
Villerías.....	Escuela de niños.
Villodre.....	Escuela.
Villodrigo.....	Escuela mixta.
Villoldo.....	Escuela de niñas.
Villota del Duque.....	Escuela.
Villota del Páramo.....	Escuela de niños.
Villovieco.....	Escuela de niñas.

Ayuntamientos.

Moratinos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el expediente gremial voluntario para que se proceda á la derrama de consumos y sus recargos para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo presenten las reclamaciones que estime convenientes el vecindario.

Moratinos 20 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Boadilla de Rioseco.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa del año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Boadilla de Rioseco 23 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Juan Millano.

Santillana de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos de este término municipal para 1915, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, para cuya resolución se reunirá la Junta municipal en la Casa Consistorial al día siguiente de terminado el plazo señalado, en-

tendiéndose á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santillana de Campos 23 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Clemente González.

Ledigos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el expediente gremial voluntario para que se proceda á la derrama del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo presenten las reclamaciones que estime convenientes el vecindario.

Ledigos 20 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Fidencio Merino.

Cevico Navero.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para hacer efectivo dicho impuesto durante el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirán en Junta municipal en la Casa Consistorial al siguiente día después de terminado el plazo señalado.

Cevico Navero 22 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Simón Curiel.